

TEMA:

**“EL DERECHO FUNDAMENTAL AL RECURSO EFECTIVO
COMO UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA TUTELA
JUDICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO
IBEROAMERICANO Y MEXICANO”**

TRABAJO PRESENTADO POR:

NORMA MONTSERRAT TORRES CONTRERAS

JULIO 2015

INTRODUCCIÓN.

A manera de preámbulo, cabe precisar que este breve trabajo se presenta con motivo del curso de actualización denominado: 37° Curso de Especialización en Derecho, intitulado: 'La Tutela de los Derechos Constitucionales en las Democracias Actuales', impartido por la Universidad de Salamanca, España.

Durante el desarrollo de la estancia se impartieron las siguientes materias presenciales: 1. Teoría de la Constitución y derechos fundamentales; 2. Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución Española de 1978; 3. Los derechos fundamentales en la sociedad de la información; 4. El espacio europeo de protección de los derechos fundamentales; 5. Democracia, participación y estado constitucional; y, 6. Balance de la justicia constitucional de la libertad en la actualidad.

Los conocimientos adquiridos con motivo de las anteriores materias y su trascendencia para las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se relatan en el cuerpo de este trabajo.

Además, con motivo de los temas desarrollados durante la materia intitulada: Teoría de la Constitución y derechos fundamentales, se exponen diversas reflexiones sobre el derecho fundamental al recurso efectivo como una vertiente del derecho a

la tutela judicial y su aplicación en el derecho iberoamericano y mexicano.

También se analizan algunos criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante los cuales se delimitan los requisitos que consideran debe reunir la legislación, así como los actos de los órganos encargados de aplicar el derecho de marras, con el propósito de la prevalencia del derecho al recurso efectivo.

ÍNDICE.**Página****I. Introducción.....2****II. Cuerpo del trabajo.....6-32**

A. Los conocimientos adquiridos con motivo del 37° Curso de Especialización en Derecho y, su trascendencia para las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B. Breves notas sobre el derecho a la tutela judicial en México.

C. Derecho a la tutela judicial en su vertiente de recurso efectivo, a la luz de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

D. Derecho al recurso efectivo a la luz de sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

E. Análisis comparativo de la protección del derecho al recurso efectivo en el ámbito internacional (Suprema Corte de Justicia de la Nación y Corte Interamericana de Derechos Humanos).

III. Conclusiones.....33-34

IV. Bibliografía.....35-36

CUERPO DEL TRABAJO.

A. Los conocimientos adquiridos con motivo del 37° Curso de Especialización en Derecho y, su trascendencia para las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los conocimientos obtenidos con motivo de la impartición del citado Curso de Especialización y su trascendencia para las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a cada materia impartida, esencialmente son los siguientes:

1. Teoría de la Constitución y derechos fundamentales.

Durante el desarrollo de la materia se abordaron temas relativos a la constitución y su actualización en materia de derechos fundamentales con una especial referencia a las vías de reconocimiento constitucional de derechos implícitos.

Además, se analizó la formación, evolución y definición de los derechos fundamentales, así como la justificación del concepto, las principales vías de reconocimiento constitucional de esos derechos.

Así mismo, se estudiaron las cláusulas generales de validez contenidas en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos; se desmenuzaron algunos casos de derechos transversales.

Ahora, la trascendencia de los anteriores tópicos en relación con las funciones desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estriba en que constituyen temas que se analizan cotidianamente al desarrollar el trabajo jurisdiccional del Alto Tribunal del país, ya que para resolver el grueso de los asuntos se dilucidan temas relacionados con derechos fundamentales, dado que generalmente se hace valer la violación a éstos, motivo por el cual, para estudiarlos se debe contar con conocimientos determinados respecto a la formación, evolución, definición, justificación, las principales vías de reconocimiento constitucional, así como las cláusulas generales de validez contenidas, generalmente, en los tratados o convenios internacionales en materia de derechos fundamentales.

Lo anterior, contribuye al mejor desarrollo de la labor jurisdiccional a favor de los justiciables, permitiendo a su vez que los operadores jurídicos desarrollen la función con mejor calidad en aras de hacer respetar los derechos fundamentales.

Además, debido a la labor tan importante que desarrolla la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al dictar las directrices de interpretación y resolución de los diferentes temas que aborda, y

los cuales contribuyen a otorgar certeza para los gobernados y mantener el Estado de Derecho en el país, son de capital importancia los temas abordados en el curso de referencia; aunado a que las decisiones del Máximo Tribunal del país son seguidas por todos los órganos jurisdiccionales de la Nación, así como por las instituciones que integran la Administración Pública, en sus tres ámbitos, Federal, Estatal y Municipal.

Igualmente, se estudió el procedimiento de 'habeas corpus' como una garantía constitucional para la protección de los derechos fundamentales instituidos por la Constitución Española, el cual es similar al juicio de amparo mexicano; por lo que, ambos constituyen la mayor protección otorgada por los Estados hacia los gobernados, con el propósito de salvaguardar sus derechos fundamentales.

2. Estructura orgánica y derechos fundamentales en la Constitución Española de 1978.

En esta materia se analizaron las principales causas fácticas que ocasionaron la creación de la Constitución Española de 1978, los antecedentes legislativos de esa normatividad, el catálogo de los derechos preservados por ese cuerpo legal, así como las garantías estatuidas para salvaguardarlos.

Posteriormente, se realizó una exposición por parte de los participantes del Curso de Especialización provenientes de

Latinoamérica, como una forma de enriquecer los temas abordados, con el propósito de realizar un análisis de derecho comparados respecto a los derechos fundamentales protegidos en las constituciones de países como, Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, República Dominicana, Paraguay, Brasil y Perú, entre otros, para así finalizar con los establecidos en la Constitución Española de 1978 y tratar de establecer en qué territorio existe una mayor protección a los derechos que ahí se enumeraron.

Lo anterior trasciende a las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque permite conocer la forma en que se tutelan diversos derechos fundamentales en las diferentes legislaciones latinoamericanas, para así resolver los asuntos en los que estén en juego los mismos, a través de un ejercicio de derecho comparado.

3. Los derechos fundamentales en la sociedad de la información.

Durante el desarrollo de esta materia se estudió la regulación del derecho fundamental a la información y como tema relevante se estudio, el derecho al olvido, respecto del cual un justiciable español presentó un reclamo con el propósito de que uno de los buscadores de Internet con mayor cobertura (google) eliminara sus datos de internet.

Lo anterior ligado al análisis del derecho fundamental a la rectificación de la información difundida por cualquier medio de comunicación social.

Además, se analizaron los derechos fundamentales: al honor, a la intimidad personal y familiar, así como a la propia imagen; también se analizó la libertad de asociación; de igual forma, la libertad de asociación sindical

Temas que habitualmente se analizan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que su estudio a la luz del Derecho Español, permite efectuar una comparativa respecto a qué Nación les otorga mayor protección.

4. El espacio europeo de protección de los derechos fundamentales.

En esta materia se desarrollaron los temas relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos; en la cual se analizó lo relativo a la Carta de Organización de las Nacionales Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos; posteriormente se abordó la creación del Consejo de Europa y el Convenio Europeo de Derechos Humanos; después, se desmenuzó el Convenio de Roma de 1950, estudiándose el contenido, es decir, el catálogo de los derechos y protocolos adicionales.

De lo anterior derivó el estudio del nacimiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la composición, organización y funcionamiento del Tribunal, el procedimiento ante dicho órgano, así como la situación actual de éste.

El estudio de los anteriores temas originó el análisis de la competencia del Tribunal, algunas sentencias relevantes emitidas por éste.

Lo anterior dio paso al estudio de las funciones del Tribunal Europeo a la luz de la Constitución Española, así como a la interpretación de sus resoluciones con base en lo establecido en esa norma fundamental.

También se estudiaron los derechos fundamentales en la Unión Europea, para lo cual se requirió conocer la formación de ésta (los motivos que la originaron, las fuentes de inspiración) a través del Tratado de la Unión Europea, integración, los tratados fundacionales, así como evolución.

Como parte esencial en el estudio de la Unión Europea se estudió la tutela de los derechos fundamentales comunitarios, entre el juez nacional y el tribunal de justicia, a la luz de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales.

Igualmente se abordó el tema relativo a la solución de conflictos a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Ahora, el análisis de la anterior temática, trasciende para las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobremanera, ya que abre el panorama de conocimiento respecto a la forma en que otras naciones resuelven la problemática en materia de derechos fundamentales, lo que contribuye para la labor realizada por el Máximo Tribunal del país, en el sentido de que permite la resolución de la problemática presentada a través de una análisis de derecho comparado.

Además, como una forma de orientar las decisiones del Alto Tribunal del país permite una mejor resolución de los problemas jurídicos presentados en nuestro país, a través de decisiones que previa asimilación, cultural y legal del país pueden ayudar para obtener el fallo más justo.

De igual forma, el análisis de la creación y funcionamiento de la Unión Europea, así como de los Tribunales que la integran, general un panorama más amplio que servirá para la toma de decisiones del Alto Tribunal del país, lo que permitiría, incluso ampliar la interpretación de los derechos en disputa, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los gobernados.

5. Democracia, participación y estado constitucional.

En esta materia, uno de los temas principales abordados fue la creación, integración y funcionamiento del Senado Español, como un medio para ejercer la democracia en ese gobierno.

De igual forma, se analizó la creación, integración y funcionamiento del Congreso de los Diputados en el Estado Español, con el propósito de conocer la forma en que se ejerce la democracia en ese país.

Así mismo se estudió el referéndum en España, como un medio de consulta popular como base de la toma de decisiones, se analizó la autorización para la convocatoria de consultas populares por la citada vía de referéndum en cualquiera de sus modalidades; además se analizó qué órganos son los encargados de otorgar la citada autorización, quién es el encargado de convocar al referéndum, así como el que lo refrenda.

De igual forma, se analizó el régimen electoral general de España, como un medio de estudio de la democracia y participación en ese país.

Igualmente, se estudió la forma de financiamiento de los partidos políticos en España, en razón de que la aprobación en el Congreso de los Diputados de la Ley Orgánica respectiva constituye la primera regulación de la fuente de ingresos de una

de las instituciones básicas sobre la que se sustenta el sistema democrático.

Lo anterior, tomando en cuenta que los partidos políticos son asociaciones privadas que cumplen una función pública trascendental en nuestro sistema democrático al ser instrumentos de representación política y de formación de la voluntad popular.

También se estudió el régimen político español como una monarquía parlamentaria y, como una democracia representativa, puesto que la participación popular en el gobierno del Estado y en la gestión de la cosa pública se encauza básicamente, a través de la elección de representantes populares en los órganos de gobierno que alcanza su máxima expresión en las elecciones legislativas, en las que el pueblo designa a los representantes en las Cortes Generales.

Además se analizó la forma en que la Carta Magna articula, varias formas de participación directa de los ciudadanos, como por ejemplo, la participación directa de los ciudadanos en el proceso de producción normativa, configurando al pueblo, mediante la presentación de 500.000 firmas, como sujeto de la iniciativa legislativa.

Ese reconocimiento constitucional de la iniciativa legislativa popular permite, instrumentar la directa participación del titular de la soberanía en la tarea de elaboración de las normas que rigen la

vida de los ciudadanos, y posibilita la apertura de vías para proponer al poder legislativo la aprobación de normas cuya necesidad es ampliamente sentida por el electorado, pero que, no obstante, no encuentren eco en las formaciones políticas con representación parlamentaria.

Otro de los temas importantes abordados en esa materia lo constituye el estudio de la creación de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, que regula la integración, funcionamiento y forma de elección de sus representantes, entre otros, ello como uno de los temas principales respecto a la Democracia, Participación y Estado de Derecho.

Los anteriores conocimientos contribuirán para la mejor resolución de los temas en materia electoral competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6. Balance de la justicia constitucional de la libertad en la actualidad.

Dentro de esta materia se analizó la creación y funcionamiento de la figura del defensor del pueblo en España, ello como una medida de protección del derecho a la libertad en la actualidad de la Nación Española.

Así mismo se analizaron algunas causas por las cuales se pueden suspender los derechos fundamentales en España,

verbigracia: cuando exista una declaración de la existencia de un estado de alarma, excepción o sitio, es decir, cuando ocurran circunstancias extraordinarias que hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

De igual forma se analizó la creación de la Ley Orgánica sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana en España, con base en la cual se reglamenta el ejercicio de las libertades públicas las cuales constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

Lo anterior contribuirá sobremanera a la labor realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al abordar la temática estudiada en dicha materia.

Una vez sentado lo anterior, cabe precisar que con motivo de los temas desarrollados durante la materia intitulada: Teoría de la Constitución y derechos fundamentales, se exponen diversas reflexiones sobre el derecho fundamental al recurso efectivo como una vertiente del derecho a la tutela judicial y su aplicación en el derecho iberoamericano y mexicano, a saber:

B. Breves notas sobre el derecho a la tutela judicial en México.

La existencia del derecho a la tutela judicial es uno de los pilares esenciales, no sólo del Estado Mexicano, sino en general de cualquier Estado de Derecho constituido como una sociedad democrática, tal y como lo reconocen Padrós Reig, Carlos y Roca Sagarra Joan.¹

En la doctrina jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la tutela judicial ha sido también denominado derecho de acceso a la justicia; asimismo, el referido derecho a la tutela judicial se ha definido como el derecho público subjetivo que toda parte tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita -esto es, sin obstáculos- a órganos independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.²

Con motivo de la denominación del derecho a la tutela judicial, es importante resaltar que no sólo los órganos jurisdiccionales están obligados a respetarlo, sino también los

¹ PADRÓS REIG, Carlos y ROCA SAGARRA Joan, 'La armonización europea en el control judicial de la administración: El papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos'. Revista de Administración Pública n.º 136, 1995, Madrid.

² Pedro Aberastury define el derecho de tutela como 'el reconocimiento constitucional de la posibilidad de peticionar, en forma eficaz, ante un tribunal de justicia, la protección de los derechos constitucionales ya sea por el propio afectado o a través del ejercicio de los derechos de incidencia colectiva sin trabas formales que imposibiliten su ejercicio.' Libro *El derecho a la tutela judicial efectiva*, Lexis Nexis, Buenos Aires Argentina, 2006, pp. 56 y ss.

materialmente administrativos o legislativos, pero con funciones jurisdiccionales; consecuentemente, el citado derecho tiene aplicación en el ámbito judicial y en los procedimientos que materialmente tengan esa naturaleza.³

De modo que los órganos encargados de proteger el derecho a la tutela judicial deben eliminar las prácticas que tiendan a denegar o delimitar el citado derecho a la tutela judicial, esto es, evitar por meros formalismos o tecnicismos no razonables que impidan el acceso al órgano encargado de dirimir la controversia o pretensiones que se deduzcan. Esto en virtud de que dichos órganos, como parte del aparato estatal, deben velar porque el referido derecho no se vea mermado o limitado por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin.

Ahora, en relación con el derecho a la tutela judicial o de acceso a la justicia la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversos criterios ha señalado que está constitucionalmente establecido en el segundo párrafo, del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en lo conducente, lo siguiente:

“Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

³ FERNANDEZ RUIZ, Jorge, SANTIAGO SÁNCHEZ, Javier, coordinadores, *‘Contencioso Administrativo, Culturas y sistemas Jurídicos Comparados’*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, México.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

El Alto Tribunal del país ha establecido que del precepto transcrito se obtienen, entre otros, cinco derechos a saber:

- 1) La prohibición de la autotutela o "hacerse justicia por propia mano";
- 2) El derecho a la tutela jurisdiccional o acceso a la justicia;
- 3) La abolición de costas judiciales;
- 4) La independencia judicial, y
- 5) La prohibición de la prisión por deudas del orden civil.

Dichos derechos fueron instituidos como verdaderas limitaciones al poder público, en cualquiera de sus tres manifestaciones tradicionales: ejecutivo, legislativo y judicial.

De igual forma el Alto Tribunal en la sentencia emitida en el Amparo en Revisión 522/2007, señaló que el derecho público subjetivo a la tutela judicial, consagra a favor de los gobernados los siguientes principios:

a. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes;

b. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si asiste o no la razón sobre los derechos que garanticen la tutela jurisdiccional solicitada;

c. Justicia imparcial, que significa que el órgano encargado emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y

d. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.⁴

⁴ Lo anterior lo estableció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, entre otras, en la ejecutoria emitida en el amparo en revisión 522/2007, de 19 de septiembre de 2007.

En esa tesitura, el derecho a la tutela judicial, puede verse conculcado por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a un medio de defensa a través del cual se dirimía una controversia, dado que si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carecen de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador, es indudable que infringen el derecho de referencia.

Empero, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden ser tachados de indebidos, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de este derecho, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como puede ser verbigracia: el cumplimiento de los plazos legales.

Lo anterior significa que el artículo 17 constitucional otorga al legislador la facultad para establecer límites racionales para el ejercicio de los derechos de acción y defensa, es decir, en esa regulación que se encomienda al legislador, evidentemente, no pueden imponerse condiciones que impliquen, la negación del derecho a la tutela jurisdiccional.

Como corolario a lo anterior, se indica que el artículo 17 de la Carta Magna reconoce el derecho a la tutela judicial, el cual tiene

como propósito que los órganos encargados constituyan un mecanismo eficaz y confiable al que las personas acudan para dirimir cualquier conflicto que derive de las relaciones jurídicas en las que participan y que, para ello, no se establezcan requisitos innecesarios, excesivos o carentes de razonabilidad, siendo que tal derecho se haría nugatorio si las disposiciones legales correspondientes, que prevén los medios de defensa no permitieran impugnar los actos de autoridad ahí previstos.

Como una vertiente del derecho a la tutela judicial nace el derecho a un recurso efectivo, a través del cual se debe garantizar a los interesados que las controversias que eleven a los órganos encargados sean dilucidadas y no se vean entorpecidas por excesivos formalismos injustificados.

Al respecto Rúa Castaño y Lopera Lopera, señalan algunas de las formas de hacer ineficaz la tutela judicial efectiva y al efecto indican que puede ser con motivo de excesivos formalismo; incongruencia en las decisiones que resuelvan los recursos; falta, insuficiencia o arbitrariedad en la motivación de la resolución; falta o indebida notificación del acto impugnado; la *reformatio in peius* al no poderme empeorar la situación del recurrente; la falta de contradicción procesal por violaciones procedimentales.⁵

⁵ RÚA CASTAÑO, John Reymon y LOPERA LOPERA, Jairo de Jesús, La Tutela Judicial Efectiva, Leyer, Medellín, Colombia, 2002, pp. 123 y ss.

C. Derecho a la tutela judicial en su vertiente de recurso efectivo, a la luz de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En principio, cabe acotar que para garantizar el derecho a la tutela judicial el gobernado debe disponer de recursos efectivos; de ahí que una de las principales vertientes del derecho a la tutela judicial está constituida por el derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser rápido y sencillo, analizado a la luz de una interpretación conforme, favorable a la persona y acorde al principio pro actione, con el deber de dar soluciones acordes al referido derecho, que operen condiciones razonables, necesarias, idóneas, proporcionales y asequibles.

El Alto Tribunal de la Nación, con la finalidad de salvaguardar el derecho fundamental a un recurso efectivo ha establecido que éste debe tener el objeto de resolver la cuestión efectivamente planteada, evitando caer en rigorismos excesivos que dejen en estado de indefensión a quienes promuevan cualquier recurso; al respecto ha emitido diversos criterios en el sentido de que se debe tomar en cuenta la intención del recurrente de controvertir, a través del medio de defensa idóneo la determinación correspondiente; y por tanto, corregir el error en que se incurra al denominar el recurso y admitir el recurso que sea el idóneo, con independencia de que se le nombre o tramite como uno diverso.⁶

⁶ Tesis aisladas P. LXXX/97 y P. XLVIII/98 emitidas por el Pleno de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros siguientes:

El citado derecho al recurso efectivo, implica el deber de garantizar la efectividad de los recursos o medios de defensa previstos en la Constitución y en la Ley, por lo que no basta que los medios de impugnación estén contemplados legalmente, sino que para su admisión y tramitación se requiere eliminar cualquier cúmulo de requisitos o formalismos técnicos que resulten excesivos o carentes de razonabilidad respecto al fin legítimo que persiguen.

También, el Alto Tribunal de la Nación, en diversas ejecutorias ha establecido que el derecho a la tutela judicial en su vertiente de recurso efectivo tiene sustento en los artículos 8, numeral 1 y 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen:

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...)”

“Artículo 25. Protección Judicial

“RECURSOS EN AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPONEN.”

Y la tesis:

“ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO.”

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (...)."

De los preceptos copiados se advierte la necesidad de que los gobernados cuenten con un recurso sencillo, rápido, efectivo y de fácil acceso, que les permita hacer frente a las violaciones a sus derechos. Entendiendo la efectividad como que los justiciables cuenten con un recurso a través del cual acudan a los tribunales competentes a obtener la reparación del derecho humano violado.⁷

El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en su vertiente de recurso efectivo implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les planteen sin obstáculos, ni dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial; de ahí que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales previstos en las leyes correspondientes, deben tener presente la ratio de la norma para

⁷ En relación con lo establecido en los preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cabe precisar que Luigi Ferrajoli, ha indicado que *'el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción, doble instancia que es, al mismo tiempo, una garantía de legalidad y de responsabilidad contra la arbitrariedad. Al ser los jueces independientes, aunque sometidos a la ley, la principal garantía contra la arbitrariedad, el abuso o el error es la impugnación del juicio y su reexamen.'*

evitar que los meros formalismos impidan el enjuiciamiento del fondo del asunto.⁸

Por ende, los requisitos para admitir los recursos establecidos por el legislador son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, a la luz de una interpretación basado en los principios pro persona e indubio pro actione, es decir, buscando la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin dejar de observar los presupuestos de admisibilidad y procedencia de los recursos intentados.

Así mismo, el Alto Tribunal ha parafraseado las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al derecho a un recurso efectivo y al efecto estima que de acuerdo a la concepción de ese órgano colegiado, el diseño del recurso debe brindar la posibilidad al gobernado de plantear la vulneración de un derecho, de lograr la protección, solución efectiva y adecuada frente a esas violaciones, así como de reparar el daño causado, permitiendo el castigo de los responsable.

⁸ Al respecto, Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo y Carazo Liébana, María José, en *El derecho a la tutela judicial efectiva, análisis jurisprudencial*. Tirant o Blanch tratados, Valencia, 2013 señala: *'Existe una incompatibilidad entre el derecho de tutela judicial y aquellas normas que crean obstáculos de manera infundada o desproporcionada para acceder a la jurisdicción, así como con las interpretaciones que se hagan de las leyes procesales por parte de los órganos judiciales, cuando incurren en excesivos o exagerados formalismos.'*

Igualmente, el Máximo Tribunal del país, ha reconocido a través de diversos criterios el derecho fundamental a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que implica que los mecanismos o medios procesales destinados a garantizar que los derechos humanos sean efectivos, es decir, que el recurso sea idóneo para determinar si se ha incurrido o no en una violación a los derechos humanos y, en su caso, proveer lo necesario para remediarla.⁹

También ha establecido que si bien los recursos deben estar disponibles para el interesado, para resolver efectiva y fundamentalmente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los tribunales deban resolver el fondo del asunto planteado, favorablemente sin que importe verificar la procedencia de las pretensiones.¹⁰

Además, cabe precisar que por excelencia, el juicio de amparo es la materialización del derecho humano a un recurso efectivo, reconocido tanto en la Carta Magna, como en los tratados Internacionales de los que el Estado es parte.¹¹

⁹ Sentencia emitida en el amparo directo en revisión 2354/2012 de 12 de septiembre de 2012.

¹⁰ Tesis aislada 1a. CXCVIII/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 541, libro 6, de mayo de 2014, de la Gaceta al Semanario Judicial de la Federación, registro 2006472, de rubro siguiente:

“DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE LAS ACCIONES INTENTADAS POR LOS GOBERNADOS NO SE RESUELVAN FAVORABLEMENTE A SUS INTERESES NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL.”

¹¹ Ferrer Mac-Gregor, E. *La acción constitucional de amparo en México y España, Estudio de Derecho Comparado*, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.

En relación con lo anterior, Corvalán, Juan Gustavo, ha establecido que el recurso debe ofrecer garantía de efectividad para que no se impida la llegada del juez, debe ser más eficaz que el propio recurso judicial, los recursos deben responder a los estándares de sencillez, rapidez y efectividad, deben ser efectivos, idóneos o útiles;¹² por tanto no es dable que tengan un trámite gravoso, con cargas procesales excesivas.

D. Derecho al recurso efectivo a la luz de sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la sentencia de 6 de agosto de 2008, emitida en el caso *Castañeda Gutman vs México*, esencialmente, destacó la importancia de que los Estados regulen los recursos judiciales en forma tal que las personas tengan certeza y seguridad jurídica de sus condiciones de acceso, es decir, que los Estados parte de la Convención adopten todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico; además que se deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.¹³

¹² Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, año XLV, Núm. 135, septiembre-diciembre 2012, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Pp. 1156 y ss.

¹³ Comité de Derechos Humanos, Observación General No 31, 'La naturaleza de las obligaciones legales generales impuestas por el Pacto a los Estados parte.', 26 de mayo de 2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafo 19.

Además, estableció que un recurso efectivo es aquel capaz de conducir a un análisis por parte de un órgano competente a efecto de establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación.

De igual forma, determinó que en ese caso, la inexistencia de un recurso efectivo constituyó una violación de la Convención por el Estado (Mexicano) parte y un incumplimiento de su deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

E. Análisis comparativo de la protección del derecho al recurso efectivo en el ámbito internacional (Suprema Corte de Justicia de la Nación y Corte Interamericana de Derechos Humanos).

➤ **Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El criterio que subyace de las diversas sentencias emitidas por el Alto Tribunal del país, consiste en que el derecho al recurso efectivo en su vertiente del derecho a la tutela judicial, conlleva el deber de garantizar la efectividad de los recursos o medios de defensa previstos en la Constitución y en la Ley, por lo que no basta que los medios de impugnación estén contemplados legalmente, sino que para su admisión y tramitación se requiere

eliminar cualquier cúmulo de requisitos o formalismos técnicos que resulten excesivos o carentes de razonabilidad respecto al fin legítimo que persiguen.

Una nota relevante establecida en los criterios del Máximo Tribunal, consiste en el criterio adoptado en el sentido de que la prevalencia del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano encargado de resolver el medio de defensa deba resolver el fondo del asunto, lo que ocurrirá siempre que se satisfagan los requisitos razonables exigidos por la Ley, es decir, no por proteger ese derecho se hará procedente lo improcedente.¹⁴

Otro criterio relevante que hay que destacar es el relativo a que el Alto Tribunal estableció, en aras de proteger el derecho al recurso efectivo, que se debe corregir el error en que se incurra al denominar al recurso; por lo cual se debe admitir el recurso que sea el idóneo, con independencia de que se le nombre o tramite como uno diverso.¹⁵

Así mismo, cabe resaltar que en el Derecho Mexicano, el juicio de amparo es, por excelencia, la forma de materialización del derecho humano a un recurso efectivo.¹⁶

¹⁴ Sentencia emitida en el amparo directo en revisión 22354/2012 de 12 de septiembre de 2012.

¹⁵ Sentencia dictada en la contradicción de tesis 132/2011 de 4 de noviembre de 2011.

¹⁶ MAC-GREGOR, E. FERRER. *La acción constitucional de amparo en México y España, Estudio de Derecho Comparado*, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007

Finalmente, es importante destacar que los criterios del Máximo Tribunal están influenciados por las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, motivo por el cual, sólo existe una leve diferencia de las decisiones emitidas por ésta y las adoptadas por la otra.

➤ **Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

En principio cabe acotar que como indica Ávalos, Eduardo, *'Las garantías judiciales que contemplan los Tratados de Derechos Humanos no deben interpretarse como exclusivas del ámbito estrictamente judicial, sino que una sana hermenéutica contenida en los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha proyectado dicha tutela al ámbito administrativo, sobre todo haciendo hincapié en el ámbito del derecho administrativo sancionador, donde la Administración ejerce una función cuasi-jurisdiccional.'*; motivo por el cual, lo establecido en tales disposiciones internacionales tiene aplicación en materia administrativa.¹⁷

Este Tribunal ha avanzado en gran medida respecto del derecho al recurso efectivo, tan es así que jurisprudencialmente

¹⁷ ÁVALOS, Eduardo, *'El proceso contencioso administrativo Federal, un análisis crítico de cara a la garantía de tutela judicial efectiva.'*, Alveroni Ediciones, Córdoba, Argentina, 2009.

ha establecido que la 'efectividad' del recurso presenta dos aspectos, uno de carácter normativo y el otro empírico.¹⁸

El primero está vinculado con la llamada 'idoneidad', la cual representa el potencial para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos y proveer lo necesario para remediarla, así como la capacidad de dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos.

El segundo aspecto 'empírico' implica las condiciones políticas e institucionales que permiten que un recurso previsto legalmente sea capaz de cumplir con el objeto y obtener el resultado para el que fue concebido, es decir, no es efectivo cuando es ilusorio, demasiado gravoso para el interesado, también cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte del órgano encargado.

De lo anterior se advierte, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos va pasos delante de la Suprema Corte, respecto a la protección del recurso efectivo, ya que ésta cuenta con una doctrina jurisprudencial más amplia, pero sobre todo más protectora para los justiciables, dado que hace una separación de las características del derecho al recurso efectivo, con el propósito de lograr una protección más amplia, lo que es loable.

¹⁸ Courtis, C., *El derecho a un recurso, rápido, sencillo y efectivo, frente a afectaciones colectivas de derechos humanos*, en Víctor Abramovich, Alberto Bovino y Christian Courtis (comp.) 'La aplicación de los Tratados de derechos Humanos en el ámbito local, la experiencia de una Década (1994-2005)', Buenos Aires, Argentina, CELS y Del Puerto, en prensa.

CONCLUSIONES.

El Alto Tribunal del País y la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizan un esfuerzo por dotar de mayor contenido el derecho a un recurso efectivo, sin embargo, faltan mayores elementos para una vigencia real de ese derecho, así como la definición de los elementos que permitan una verdadera protección de los derechos inmiscuidos al ejercerlo.

Existe la necesidad de fortalecer el sistema de protección del derecho al recurso efectivo, dotándolo de elementos e instrumentos para que se cumpla el fin para el cual fue creado el medio de defensa que se ejerce.

Se deben establecer lineamientos específicos de interpretación de los presupuestos sobre los cuales se tiene que ponderar de manera circunstanciada los derechos de las partes del proceso con respecto del interés general, para que con ello pueda garantizar el ejercicio del derecho al recurso efectivo, sin soslayar las limitaciones realmente válidas establecidas en las normas correspondientes.

Se requiere una visión legislativa de la que derive la facultad para establecer límites racionales para el ejercicio de los derechos de acción y así procurar que un medio de defensa sea completo y efectivo, para lo cual se deben implantar lineamientos, así como requisitos técnico legislativos que deben contener los recursos

que establezcan las leyes, evitando los requisitos desmesurados que hagan difícil la protección de los derechos cuestionados.

El órgano encargado de conocer, tramitar y resolver el recurso lo debe hacer bajo el principio *pro actione*, debe ser favorecedora de los derechos fundamentales en equilibrio con el interés general, siempre con el propósito de que el medio de defensa que se haga valer sea realmente efectivo para el fin que fue creado.

Se podrían eliminar los recursos rígidos y hacerlos flexibles, asequibles para las partes involucradas, evitando, plazos cortos para interponerlos, la pérdida del derecho por no haber utilizado la vía adecuada, flexibilizar los requerimientos esenciales para la procedencia de los medios de defensa, es decir, suprimir cualquier práctica que condicione el derecho al recurso efectivo.¹⁹

Conviene suprimir cualquier práctica que prohíba o trastoque el derecho al recurso efectivo, ya sea con motivo de exceso de requisitos legales o vallas impuestas por el legislador, jurisprudencias o de interpretación por parte de los operadores jurídicos o encargados crear, tramitar y resolver los recursos administrativos; además, eliminar las exigencias indirectas para acceder a la instancia por las cuales no se permita deducir la acción sin el previo cumplimiento de tales requerimientos.

¹⁹ Retomando las ideas plasmadas por Pedro Aberastury, en el libro *La Justicia Administrativa*, Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, pp. 183 y ss.

BIBLIOGRAFÍA.

- ÁVALOS, Eduardo, *'El proceso contencioso administrativo Federal, un análisis crítico de cara a la garantía de tutela judicial efectiva.'*, Alveroni Ediciones, Córdoba, Argentina, 2009.
- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, año XLV, Núm. 135, septiembre-diciembre 2012, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- FERRER MAC-GREGOR, E. *La acción constitucional de amparo en México y España, Estudio de Derecho Comparado*, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *Hacia una nueva justicia administrativa*, 2ª ed., Civitas, Madrid, 1992.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *Curso de Derecho Administrativo I'* 7ª ed., Civitas, Madrid, 1996.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E., *'Las transformaciones de la jurisdicción administrativa: de excepción singular a la plenitud jurisdiccional. ¿Un cambio de paradigma?'*, Thomson, Civitas, Madrid, 2007.
- ORTEGA GÓMEZ, Martha, *El derecho a la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia comunitaria*, página web www.jet.es
- PADRÓS REIG, Carlos y ROCA SAGARRA Joan, *'La armonización europea en el control judicial de la*

administración: El papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Revista de Administración Pública n.º 136, 1995, Madrid.

- RINCÓN CÓRDOVA, Jorge Iván, *Tutela judicial efectiva, actuaciones administrativas y control judicial en el derecho regional europeo*. Serie Derecho Administrativo 9, Universidad Externado de Colombia, 2010, Colombia.
- RÚA CASTAÑO, John Reymon y LOPERA LOPERA, Jairo de Jesús, *La Tutela Judicial Efectiva*, Leyer, Medellín, Colombia, 2002.
- RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo y CARAZO LIÉBANA, María José, *El derecho a la tutela judicial efectiva, análisis jurisprudencial*. Tirant o Blanch tratados, Valencia, 2013.
- MARTÍNEZ BRAVO, Juan Alberto, *Tutela Judicial Efectiva en Materia Tributaria* en Revista Boliviana de Derecho, N° 3, febrero de 2007, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- SOLIMINE, Marcelo A. y PIROZZO Jorge D., *Recurso y otros remedios para el control de las decisiones de jueces y fiscales.* Ad HoC, Buenos Aires, Argentina, 2008.
- Comité de Derechos Humanos, Observación General No 31, *'La naturaleza de las obligaciones legales generales impuestas por el Pacto a los Estados parte.'*, 26 de mayo de 2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrafo 19.